24498
Raima
23/agosto/06
10h.

Quito, agosto 11, 2006

Francisco
23 AGO 2006
15h.

SEÑOR DOCTOR
FABIÁN ALBUJA CHÁVES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
PRESENTE.-

EXPEDIENTE Nº 48373-1994

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ximena Valencia
G.A.U.

Distinguido señor Superintendente:

En mi calidad de Gerente General de la compañía Mediterránea de Fragancias S.A. MEFRASA, me permito comunicar las siguientes transferencias de acciones hechas mediante suscripción del contrato de compraventa de acciones y prenda comercial, celebrado el 05 de octubre del 2004, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Enrique Díaz Ballesteros, según copia adjunta:

PRIMERA CESION:

CEDENTE	CESIONARIO	Nº ACCIONES	TITULOS
Sr. Pedro Maluena Colomer	Dr. Jaime Tamayo Martínez	200.612	21, al 42

SEGUNDA CESION:

CEDENTE	CESIONARIO	Nº ACCIONES	TITULOS
Sra. Teresa Martínez Tomas	Dr. Jaime Tamayo Martínez	200.611	08 al 20

Cabe aclarar que el valor de cada acción es de cuatro centavos de dólar cada una ($ 0,04).

Sin otro particular, me suscribo,

- INGRESADO AL Siste
- ok mala Acc —
21.08.06

Atentamente,

ECON. ENRIQUE VINIEGRA DELGADO
GERENTE GENERAL
MEFRASA

ok o/.

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (3355)

CONTRATO:

COMPRAVENTA DE ACCIONES Y PRENDA COMERCIAL

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
MALUENDA COLOMER PEDRO	DNI. 46106495-M	VENDEDOR
MARTINEZ TOMAS TERESA	DNI. 37.269.238-S	VENDEDORA
PEDRO MALUENDA COLOMER S.L.		ACREEDOR PRENDARIO
TAMAYO MARTINEZ JAIME ANTONIO	CC. 170687311-2	COMPRADOR/DEUDOR PRENDARIO
SERRANO DIAZ MARIA CRISTINA	CC. 170462022-6	DEUDORA/PRENDARIA
MEDITERRÁNEA DE FRAGANCIAS S.A. MEFRASA	RUC. 1791272153001	

CUANTIA: USD $.57.362,oo

DI COPIAS **GLR**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CINCO (05)** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL CUATRO**, ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen: por una parte, el señor Doctor **ALFREDO LARREA FALCONY**, casado, en su calidad de Apoderado Especial de los señores Pedro Maluenda Colomer y Teresa Martínez Tomas, y de la Compañía Pedro Maluenda Colomer S.L., tal como se desprende del documento que se agrega como habilitante; por otra, los cónyuges, señor Doctor **JAIME ANTONIO TAMAYO MARTINEZ** y señora **MARIA CRISTINA SERRANO DIAZ**, casados, por sus propios derechos; y finalmente el señor **ENRIQUE VINIEGRA DELGADO**, soltero, en su calidad de Gerente General y representante legal

de la Compañía Mediterránea de Fragancias Sociedad Anónima MEFRASA, tal como consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del último de los comparecientes quien es de nacionalidad española, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que la eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una que contenga el contrato de compraventa de acciones y demás estipulaciones que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: **Uno.** Por una parte, el señor Doctor Alfredo Larrea Falcony, en su calidad de apoderado especial de los señores Pedro Maluenda Colomer y Teresa Martínez Tomas, y de la Compañía Pedro Maluenda Colomer S.L., tal como se desprende del documento adjunto. A los señores Pedro Maluenda Colomer y Teresa Martínez Tomas se les podrá denominar conjuntamente como LOS VENDEDORES o LOS ACREEDORES PRENDARIOS. **Dos.** Por otra comparece el señor Doctor Jaime Tamayo Martínez, por sus propios y

personales derechos, a quien en adelante se le denominará simplemente como EL COMPRADOR o EL DEUDOR PRENDARIO. **Tres.** La señora María Cristina Serrano Díaz de Tamayo, cónyuge del señor doctor Jaime Tamayo Martínez, comparece exclusivamente para los efectos previstos en la Cláusula Séptima. **Cuatro.** Finalmente, comparece también, para los efectos que se describen más adelante, el señor Enrique Viniegra Delgado, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía Mediterránea de Fragancias Sociedad Anónima MEFRASA, tal como consta del nombramiento que se acompaña. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana los tres primeros y española el último, de estado civil casados los tres primeros y soltero el último, con su domicilio principal en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES: Uno.** La compañía Mediterránea de Fragancias Sociedad Anónima MEFRASA se constituyó mediante escritura pública otorgada el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro. La compañía Mediterránea de Fragancias Sociedad Anónima MEFRASA tiene en la actualidad un capital suscrito y pagado de treinta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares estadounidenses con cuarenta y ocho centavos representado por setecientas ochenta y seis mil

setecientas doce acciones de un valor nominal de cuatro centavos de dólar estadounidense cada una. **Dos.** La compañía Mediterránea de Fragancias Sociedad Anónima MEFRASA mantiene en la actualidad una deuda atrasada de proveedor por un valor total de ciento diecisiete mil seiscientos treinta y ocho dólares estadounidenses para con la compañía Pedro Maluenda Colomer S.L. (a más de otros saldos y deudas corrientes que Mediterránea de Fragancias Sociedad Anónima MEFRASA adeuda a Pedro Maluenda Colomer S.L. y que no son objeto del presente contrato), derivada de la entrega en el pasado, por parte de esta última, de productos que la compañía Mediterránea de Fragancias Sociedad Anónima MEFRASA ha comercializado en el Ecuador. **Tres.** El señor Pedro Maluenda Colomer es titular de doscientas mil seiscientas doce acciones, en el capital social de Mediterránea de Fragancias Sociedad Anónima MEFRASA, representadas en los títulos números veinte y uno al cuarenta y dos. **Cuatro.** La señora Teresa Martínez Tomas es titular de doscientas mil seiscientas once acciones en el capital social de Mediterránea de Fragancias Sociedad Anónima MEFRASA, representadas en los títulos números ocho al veinte. **Cinco.** El Doctor Jaime Tamayo Martínez ha manifestado su intención de adquirir las acciones de propiedad de los señores Pedro Maluenda y Teresa Martínez en el capital social de Mediterránea de Fragancias Sociedad Anónima MEFRASA, así como asumir la DEUDA DE PROVEEDOR que la compañía Mediterránea de

Fragancias Sociedad Anónima MEFRASA tiene para con la compañía Pedro Maluenda Colomer S.L., en los términos que aquí se describen. **TERCERA: DEFINICIONES:** Las palabras o frases que constan a continuación tendrán, para efecto de interpretación del presente contrato, el significado y alcance que se determina para cada una de ellas: **Uno.** "ACCIONES": Son cuatrocientas un mil doscientas veinte y tres acciones en el capital social de MEFRASA, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar estadounidense cada una, por un valor total nominal de dieciséis mil cuarenta y ocho dólares estadounidenses con noventa y dos centavos de capital suscrito y pagado, que representan aproximadamente el cincuenta y uno por ciento de las acciones del capital de MEFRASA. Las ACCIONES están numeradas del cero cero uno al cuatrocientos un mil doscientos veinte y tres y representadas por los títulos números ocho al cuarenta y dos. **Dos.** "CONTRATO": Es el presente contrato de compraventa de acciones. **Tres.** "DEUDA DE PROVEEDOR" es la deuda en la actualidad de un valor total de ciento diecisiete mil seiscientos treinta y ocho dólares estadounidenses que tiene la compañía Mediterránea de Fragancias Sociedad Anónima MEFRASA a favor de la compañía Pedro Maluenda Colomer S.L. (a más de otros saldos y deudas corrientes que MEFRASA adeuda a Pedro Maluenda Colomer S.L. y que no son objeto del presente contrato), derivada de la entrega en el pasado, por parte de esta última, de productos que la compañía

Mediterránea de Fragancias Sociedad Anónima MEFRASA ha comercializado en el Ecuador. **Cuatro.** "PRENDA": Es la prenda de los títulos representativos de las ACCIONES a favor de LOS ACREEDORES PRENDARIOS. **Cinco.** "MEFRASA": Es la compañía Mediterránea de Fragancias Sociedad Anónima MEFRASA. Las palabras en singular incluyen el plural y viceversa. Las palabras que tienen un género específico incluyen todos los géneros. Las referencias a días, meses y años se refieren a días calendario, meses calendario y años calendario, respectivamente. **CUARTA: COMPRAVENTA DE ACCIONES:** Sujeto a los términos y condiciones estipulados en este Contrato, LOS VENDEDORES venden a EL COMPRADOR las ACCIONES y EL COMPRADOR compra las ACCIONES a LOS VENDEDORES a cambio de la obligación de EL COMPRADOR de pagar el precio estipulado en la Cláusula Quinta de este Contrato y de asumir el pago de la DEUDA DE PROVEEDOR. En consecuencia, LOS VENDEDORES en este acto ceden y transfieren a favor de EL COMPRADOR los títulos de las ACCIONES, mediante la firma de la nota de cesión correspondiente en los títulos representativos de las ACCIONES. El Gerente General de MEFRASA, por su parte, en virtud de las declaraciones constantes en el presente instrumento, efectúa en unidad de acto el registro pertinente de esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de MEFRASA, y notificará esta transferencia a la Superintendencia de Compañías de conformidad con la ley. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El precio de las ACCIONES es la cantidad de cincuenta y siete mil trescientos sesenta y dos dólares estadounidenses, en lo sucesivo "EL PRECIO DE VENTA" que EL COMPRADOR se compromete a pagar a LOS VENDEDORES. Adicionalmente, EL COMPRADOR se obliga para con LOS VENDEDORES a asumir el pago completo y total de la DEUDA DE PROVEEDOR. Queda expresamente entendido que el PRECIO DE VENTA es final y definitivo, y no está sujeto a ajustes de naturaleza alguna con posterioridad a la firma de este Contrato. **Cinco.Uno.** El PRECIO DE VENTA de las ACCIONES será pagado por EL COMPRADOR a LOS VENDEDORES de la siguiente manera: **Cinco.Uno.Uno.** A la fecha de la suscripción del presente Contrato, la cantidad de diez mil dólares estadounidenses que se paga mediante transferencia bancaria a favor de Pedro Maluenda, a la cuenta treinta veinte y cinco - cero cero cero uno - diez - sesenta y cuatro veinte cero cero cero cero setenta y dos del Banco CAIXA D'ENGINYERS. **Cinco.Uno.Dos.** Catorce cuotas pagaderas dentro de los primeros quince días de cada mes, por los valores y en los meses que se listan a continuación: **Uno.** Octubre de dos mil cuatro, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Dos.** Diciembre de dos mil cuatro, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Tres.** Abril de dos mil cinco, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Cuatro.** Junio de dos mil cinco, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Cinco.** Agosto de dos mil cinco, tres mil quinientos

dólares estadounidenses. **Seis.** Octubre de dos mil cinco, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Siete.** Diciembre de dos mil cinco, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Ocho.** Abril de dos mil seis, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Nueve.** Junio de dos mil seis, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Diez.** Agosto de dos mil seis, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Once.** Octubre de dos mil seis, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Doce.** Diciembre de dos mil seis, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Trece.** Abril de dos mil siete, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Catorce.** Junio de dos mil siete, un mil ochocientos sesenta y dos dólares estadounidenses. Para el pago de cada una de las catorce cuotas aquí descritas, EL COMPRADOR realizará una transferencia bancaria a favor de Pedro Maluenda, a la cuenta treinta veinte y cinco - cero cero cero uno - diez - sesenta y cuatro veinte cero cero cero cero setenta y dos del Banco CAIXA D'ENGINYERS o a aquella cuenta que oportunamente Pedro Maluenda comunicare a EL COMPRADOR. **Cinco.Dos.** Por su parte, el pago de la DEUDA DE PROVEEDOR a favor de Pedro Maluenda Colomer S.L. será realizado de la siguiente manera: **Cinco.Dos.Uno.** A la fecha de la suscripción del presente Contrato, la cantidad de treinta mil dólares estadounidenses que EL COMPRADOR ha pagado a MEFRASA y que MEFRASA paga mediante transferencia bancaria a favor de Pedro

Maluenda Colomer S.L., a la cuenta treinta veinte cinco - cero cero cero uno - diez - sesenta y cuatro veinte cero cero cero cero setenta y dos del Banco CAIXA D'ENGINYERS. **Cinco.Dos.Dos.** Veinte cuotas pagaderas dentro de los primeros quince días de cada mes, por los valores y en los meses que se listan a continuación: **Uno.** Noviembre de dos mil cuatro, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Dos.** Enero de dos mil cinco tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Tres.** Febrero de dos mil cinco, diez mil dólares estadounidenses. **Cuatro.** Marzo de dos mil cinco, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Cinco.** Mayo de dos mil cinco, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Seis.** Julio de dos mil cinco, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Siete.** Septiembre de dos mil cinco, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Ocho.** Noviembre de dos mil cinco, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Nueve.** Enero de dos mil seis, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Diez.** Febrero de dos mil seis, diez mil dólares estadounidenses. **Once.** Marzo de dos mil seis, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Doce.** Mayo de dos mil seis, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Trece.** Julio de dos mil seis, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Catorce.** Septiembre de dos mil seis, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Quince.** Noviembre de dos mil seis, tres mil quinientos dólares estadounidenses. Dieciséis.

Enero de dos mil siete, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Diecisiete.** Febrero de dos mil siete, diez mil dólares estadounidenses. **Dieciocho.** Marzo de dos mil siete, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Diecinueve.** Mayo de dos mil siete, tres mil quinientos dólares estadounidenses. **Veinte.** Junio de dos mil siete, un mil seiscientos treinta y ocho dólares estadounidenses. Para el pago de cada una de las veinte cuotas aquí descritas, EL COMPRADOR pagará a MEFRASA dos días antes de la fecha correspondiente el valor señalado, y MEFRASA por su parte, en el transcurso de los siguientes dos días, pagará dicho valor a la compañía Pedro Maluenda Colomer S.L. mediante transferencia bancaria a la cuenta treinta veinte y cinco - cero cero cero uno - diez - sesenta y cuatro veinte cero cero cero cero setenta y dos del Banco CAIXA D'ENGINYERS (u otra cuenta que Pedro Maluenda Colomer S.L. señalare para el efecto a MEFRASA), como pago parcial de la DEUDA DE PROVEEDOR que MEFRASA mantiene con Pedro Maluenda Colomer S.L., hasta su total y completa cancelación. **SEXTA: PAGARÉS:** En virtud de la deuda que EL COMPRADOR adquiere por este instrumento por el pago del precio de las ACCIONES, EL COMPRADOR ha emitido a favor de LOS VENDEDORES, catorce pagarés a la orden, de vencimientos sucesivos en las fechas descritas y por los valores arriba señalados, con el aval solidario de MEFRASA. De la misma manera, MEFRASA, ha emitido a favor de la

compañía Pedro Maluenda Colomer S.L., veinte pagarés a la orden, de vencimiento sucesivos en las fechas descritas y por los valores arriba señalados, con el aval solidario de EL COMPRADOR. Estos pagarés serán devueltos con la nota de "CANCELADO" a EL COMPRADOR, cada vez que LOS VENDEDORES hubieren recibido cada uno de los pagos correspondientes. En consecuencia, para recibir los respectivos pagarés cancelados, EL COMPRADOR deberá entregar, a la persona que LOS VENDEDORES facultaren para el efecto, evidencia de que dicho pago o transferencia ha sido realizado a satisfacción de LOS VENDEDORES. Las partes expresamente reconocen que, en caso de falta de pago a cualquiera de las obligaciones descritas en los pagarés a la orden, LOS VENDEDORES, actuando conjunta o separadamente, podrán iniciar las acciones judiciales de cobro aquí establecidas en contra de EL COMPRADOR o de MEFRASA, y podrán asimismo declarar de plazo vencido la totalidad de la deuda. **SÉPTIMA: PRENDA COMERCIAL ORDINARIA DE ACCIONES:** Por los antecedentes expuestos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo dos mil trescientos once del Código Civil, y las pertinentes disposiciones del Código de Comercio, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por el DEUDOR PRENDARIO para con LOS ACREEDORES PRENDARIOS, bajo el presente Contrato, y en seguridad y garantía real de dichas obligaciones, así como también para garantizar el pago de los intereses, gastos, costas

judiciales, extrajudiciales y honorarios que se ocasionaren en el cobro de las mencionadas obligaciones, el DEUDOR PRENDARIO constituye prenda comercial ordinaria y prohibición de enajenar, en favor de LOS ACREEDORES PRENDARIOS, quienes por su parte la aceptan, sobre los Títulos números ocho al cuarenta y dos representativos de las ACCIONES numeradas del cero cero uno al cuatrocientos un mil doscientos veinte y tres en el capital social de MEFRASA, y que son adquiridas por EL COMPRADOR mediante el presente instrumento. La señora María Cristina Serrano Díaz de Tamayo, cónyuge del señor doctor Jaime Tamayo Martínez, confiere su autorización expresa para el gravamen que se establece mediante esta cláusula sobre las ACCIONES, así como para cualquier otra estipulación de este Contrato que requiriese de su autorización. Por su parte, LOS ACREEDORES PRENDARIOS aceptan la prenda constituida a su favor sobre las ACCIONES. El DEUDOR PRENDARIO declara expresamente que (i) sobre las ACCIONES no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni ninguna limitación al dominio que afecte la disposición de las mismas; (ii) las ACCIONES han sido legítima y válidamente emitidas por MEFRASA; (iii) que el DEUDOR PRENDARIO en este acto pone a los ACREEDORES PRENDARIOS, por intermedio de su Apoderado Especial, el señor Doctor Alfredo Larrea Falcony, en posesión legítima de las ACCIONES a los efectos del

perfeccionamiento de la prenda constituida de conformidad con el presente contrato; (iv) que el DEUDOR PRENDARIO tiene facultad para constituir la presente prenda sobre las ACCIONES; y (v) que las ACCIONES constituyen aproximadamente el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de acciones que integran el capital social de MEFRASA. Con la constitución de la prenda comercial ordinaria de acciones aquí referida, el Economista Enrique Viniegra Delgado, en su calidad de Gerente General y representante legal de MEFRASA, inscribe y registra a la firma del presente Contrato este gravamen prendario en el Libro de Acciones y Accionistas de MEFRASA. **OCTAVA: LIMITACIÓN VOLUNTARIA AL DERECHO DE VOTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías, corresponde al DEUDOR PRENDARIO el ejercicio de sus derechos como accionista, sujeto a la limitación en el ejercicio de tales derechos que las partes estipulan de manera expresa en el siguiente párrafo. El DEUDOR PRENDARIO, en su calidad de accionista mayoritario de MEFRASA, se compromete expresamente a que, hasta tanto y en cuanto no haya cumplido con todas las obligaciones establecidas y garantizadas por este Contrato, la Junta General de Accionistas de MEFRASA no acordará aumentos de capital, la reestructuración o reducción del capital, reforma de estatutos, cambio en el tipo de acciones, intercambio de las ACCIONES o eliminación de ciertas ACCIONES, creación de nuevas

clases de acciones, distribuciones de capital o dividendos, disolución o liquidación de la compañía, u otros actos societarios similares, y en consecuencia libre y voluntariamente renuncia a su derecho al voto en cuanto se refiriere a las materias aquí anotadas. Los ACREEDORES PRENDARIOS podrán acordar con el DEUDOR PRENDARIO autorizar el ejercicio del derecho a voto al DEUDOR PRENDARIO en las materias arriba descritas, total o parcialmente o con las limitaciones que se determinaren, mediante documento expreso suscrito entre las partes. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR:** El DEUDOR PRENDARIO no podrá vender, permutar, arrendar, gravar, disponer o remover las ACCIONES dadas en prenda, sin el consentimiento previo y por escrito de los ACREEDORES PRENDARIOS. Si el DEUDOR PRENDARIO transgrediere estas prohibiciones, los ACREEDORES PRENDARIOS podrán proceder con los recursos y acciones establecidos en la Ley, y declarar de plazo vencido todas las obligaciones del DEUDOR PRENDARIO establecidas en el presente Contrato. **DÉCIMA: ALCANCE:** La presente PRENDA se ha constituido para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del DEUDOR PRENDARIO para con los ACREEDORES PRENDARIOS bajo el presente Contrato, así como también para garantizar el pago de los intereses, gastos, costas judiciales, extrajudiciales y honorarios que se ocasionaren en el cobro de las mencionadas obligaciones. La PRENDA se entiende constituida sin perjuicio o independientemente

de otras garantías reales o personales que aseguren las respectivas obligaciones. Por lo tanto, los ACREEDORES PRENDARIOS podrán ejercer la acción real prendaria sin necesidad de hacer efectiva previamente cualesquiera otras garantías o responsabilidades personales o al mismo tiempo que ejercitaren otras acciones. **UNDÉCIMA: CANCELACIÓN DE LA PRENDA:** Los ACREEDORES PRENDARIOS, directamente o por intermedio de un Apoderado Especial debidamente facultado para el efecto, entregarán los títulos representativos de las ACCIONES al DEUDOR PRENDARIO con la razón de la cancelación de la PRENDA, en la medida en la que EL DEUDOR PRENDARIO vaya cancelando el precio de las ACCIONES y MEFRASA pague la DEUDA DE PROVEEDOR de conformidad con lo establecido en la cláusula Quinta del presente Contrato, y según corresponda a los pagos realizados según se describe en la tabla que se acompaña. En consecuencia, los ACREEDORES PRENDARIOS entregan al DEUDOR PRENDARIO el título número ocho representativo de noventa y un mil setecientas once acciones en el capital de MEFRASA, con la razón de la cancelación de la PRENDA, en virtud de los pagos realizados por EL COMPRADOR a favor de LOS VENDEDORES y por MEFRASA a favor de Pedro Maluenda Colomer S.L. mediante transferencia bancaria a esta fecha. **DUODÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan y se comprometen a mantener la más estricta reserva y confidencialidad, en relación con los términos del presente CONTRATO. Las Partes se obligan a

no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar, salvo orden de autoridad competente u obligación legalmente exigible o para los efectos establecidos en la cláusula Décimo Quinta, cualquier información, proyectos y demás información proporcionada por cualquiera de las Partes, en su propio beneficio, de terceros o en perjuicio de la otra, ni en el presente, ni en el futuro, por un plazo de 5 años a partir de la presente fecha; caso contrario, la parte perjudicada podrá iniciar las acciones legales pertinentes por los daños y perjuicios que el incumplimiento causare. **DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación que se requiera entregar a cualquiera de las partes, puede ser enviada por facsímile (fax), pero en todo caso, el original deberá ser entregado personalmente en la dirección aquí establecida, y se entenderán realizadas al momento de la entrega. A los fines de probar la entrega será suficiente el demostrar que la comunicación fue dirigida a la dirección correcta y entregada en persona o a algún funcionario de la compañía quien dejará constancia de la recepción, con la fecha, hora y nombre de quien recibió. Doctor Jaime Tamayo Martínez: Calle Bulgaria doscientos tres y Diego de Almagro, Edificio Bulgaria, Planta baja, Quito - Ecuador, Teléfono: Dos cinco cero siete - uno seis siete, Fax: Dos dos siete tres - cero tres nueve, Atn: Doctor Jaime Tamayo Martínez. Señor Pedro Maluenda, Señora Teresa Martínez,

y Pedro Maluenda Colomer S.L.: Bustamante & Bustamante, Avenidas Amazonas y Patria, esquina, Edificio COFIEC, piso cinco, Quito, Ecuador, Teléfono: Dos cinco seis dos - seis ocho cero, extensión doscientos sesenta y nueve, Fax: Dos cinco seis cuatro - seis dos ocho, Atn: Alfredo Larrea Falcony. Economista Enrique Viniegra D.: Mediterránea de Fragancias MEFRASA SOCIEDAD ANONIMA, República del Salvador setecientos treinta y tres y Portugal, Quito, Ecuador, Teléfono: dos cuatro tres cuatro - cinco cuatro nueve, Fax: Dos cuatrotres nueve - siete ocho dos, Atn: Economista Enrique Viniegra Delgado. No se admitirán para propósito de notificación de las Partes, comunicaciones enviadas por correo electrónico. **DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder o traspasar este Contrato o cualquier derecho derivado del mismo sin la autorización previa y por escrito de la otra parte. **DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS:** Las partes expresamente acuerdan que la ejecución de los pagarés a la orden emitidos a favor de LOS VENDEDORES podrá llevarse a cabo mediante un juicio ejecutivo o verbal sumario, a elección del actor, ante las Cortes y tribunales de la ciudad de Quito, para lo cual las partes renuncian domicilio. Cualquier otra controversia que no consistiere en la ejecución de pagarés a la orden, las partes acuerdan y se obligan a someterla a la resolución de un tribunal arbitral designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento del referido Centro. El arbitraje será en equidad atendiendo primordialmente a la voluntad de las partes reflejada en este Contrato. **DÉCIMA SEXTA: ACUERDO TOTAL:** Las

estipulaciones contenidas en el presente Contrato constituyen el acuerdo total de las partes sobre el objeto del mismo. Cualquier comunicación, convenio, contrato, comunicación verbal o escrita, relacionada con el objeto de este contrato, previos a la fecha de suscripción del presente, queda sin efecto. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS:** Los títulos de las cláusulas son solamente para fines de conveniencia y no tienen ningún efecto legal para la interpretación de los derechos y obligaciones de las partes contenidas en el presente Contrato. **DÉCIMA OCTAVA: GASTOS Y HONORARIOS:** Queda entendido que los gastos causados por concepto de redacción de este contrato, honorarios de abogados y demás gastos incurridos por las partes para la celebración y perfeccionamiento de este contrato correrán por cuenta de la Parte que lo incurrió o lo contrató. Los gastos de Notario Público para la suscripción del presente Contrato serán por cuenta de EL COMPRADOR y LOS VENDEDORES en partes iguales. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las formalidades necesarias y demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta Escritura Pública.-" **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso y se encuentra firmada por los Doctores Alfredo Larrea Falcony y Jaime Tamayo Martínez, Abogados, con Matrículas Profesionales números Tres mil quinientos catorce y Cinco mil doscientos dieciocho respectivamente del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los

comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

DR. ALFREDO LARREA FALCONY

C.C. 170775585-4 C.V. 0319924

DR. JAIME TAMAYO MARTINEZ

CC. 17068731 7-2 C.V. 12-0285

SRA. MARIA CRISTINA SERRANO DIAZ

C.C. 170462022-6 C.V. 136-0608

SR. ENRIQUE VINIEGRA DELGADO

CI. 171026228-6

FIRMADO) DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.- SE AGREGAN HABILITANTES.-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

5M9660775

T:\TEXTOS\Copias04 JGR\2186.doc

03/2004

NOTARIA DE D. JAVIER GARCIA RUIZ BARCELONA

NUMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS.

PODER.

En Barcelona, mi residencia, a veintidós de Junio de dos mil cuatro.

Ante mi, JAVIER GARCIA RUIZ, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en la capital,

COMPARECE :

DON PEDRO MALUENDA COLOMER y su esposa DOÑA TERESA MARTINEZ TOMAS, mayores de edad, casados en régimen de separación de bienes, de condición civil catalana, vecinos de Bellaterra, calle Montseny, número 1, con D.N.I. N.I.F. número 46.106.495-M y 37.269.238- S.

INTERVIENEN:

1.- Ambos en nombre propio.

2.- **DON PEDRO MALUENDA COLOMER**, además, en nombre y representación de la compañía mercantil denominada **PEDRO MALUENDA COLOMER, S.L.**, domiciliada en Barcelona, calle Provença, número 271, constituída

por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don José-Francisco Cueco Mascaros, el día 8 de noviembre de 1.990 bajo el número 3.783 de protocolo.————————————

INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20.447, folio 51, hoja número B-7003.————

C.I.F. número B-59-450.288.————————————

Ejerce el cargo de administrador único de la sociedad, para el que fue nombrado, por plazo indefinido en la Junta General de la sociedad celebrada en 28 de mayo de 1998, elevada a publico en escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Jesús Luis Jiménez Perez, 28 de mayo de 1998, numero 769 de protocolo, que causo la inscripción tercera en la citada hoja registral, según resulta de copia autorizada de dicha escritura que me ha sido exhibida manifestando el Sr. Maluenda que su cargo continúa vigente y que no ha variado la capacidad de la sociedad representada.————————————

Esta facultado para este acto por razón de su cargo.————————————————————

En adelante los "Mandantes".————————————

Tienen, a mi juicio, según intervienen, con capacidad legal bastante para este acto, y,————————

5M9660774

T:\TEXTOS\Copias04 JGR\2186.doc

03/2004

NOTARIA DE D. JAVIER GARCIA RUIZ - BARCELONA - NOTARIAL PRIUS FIDE

OTORGAN:

Que según intervienen dan y confieren PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de los señores ALFREDO LARREA FALCONY, de nacionalidad ecuatoriana y residente en la ciudad de Quito, República del Ecuador número de cédula de identidad 1707755854, y FERNANDO CHAPRESTO, de nacionalidad española y residente en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, (en adelante referidos como "los Mandatarios"), para que cualquiera de ellos, actuando conjunta o individualmente, puedan llevar a cabo lo siguiente, a nombre y en representación de los Mandantes o de cualquiera de ellos:

1.- Ejercer a nombre de los Mandantes todos los derechos que les correspondiesen como accionistas de la compañía Mediterránea de Fragancias S.A. MEFRASA, una sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación ecuatoriana, pudiendo para el efecto comparecer a Junta General de Accionistas

y representar a los Mandantes en el ejercicio del derecho al voto.----------

2.- Transferir, total o parcialmente, las acciones u otros derechos de los que los Mandantes sean titulares en la compañía Mediterránea de Fragancias S.A. MEFRASA, y autorizar tales transferencias en cuanto la autorización del cónyuge sea requerida por la legislación ecuatoriana. Para tal efecto, los Mandatarios podrán acordar términos y condiciones, otorgar el o los contratos correspondientes para la transferencia de las acciones, suscribir y entregar las cartas de transferencia u nota de cesión en los títulos o cualquier otro documento que fuere necesario para el perfeccionamiento de la transferencia o transferencias de acciones aquí señalada.----------

3.- Suscribir a nombre de los Mandantes los contratos que fueren necesarios en relación con el pago de cualquier deuda que la compañía Mediterránea de Fragancias S.A. MEFRASA tuviere a favor de cualquiera de los Mandantes, pudiendo para el efecto acordar términos y condiciones.----------

4.- Recibir, de los compradores o adquirentes de las acciones o de la compañía, los documentos

NOTARIA DE D. JAVIER GARCIA RUIZ - BARCELONA

necesarios, incluyendo sin limitación pagarés o otros documentos de crédito, que fueren necesarios para documentar, garantizar o ejecutar el pago debido con motivo de la transferencia de las acciones en el capital de la compañía Mediterránea de Fragancias S.A. MEFRASA, o por cualquier otro derecho de crédito a favor de cualquiera de los Mandantes que tuviere la compañía Mediterránea de Fragancias S.A. MEFRASA o los adquirentes de las acciones por cualquier concepto.

5.- Recibir, de los compradores o adquirentes de las acciones o de la compañía, la evidencia del pago por la transferencia de las acciones en el capital de la compañía Mediterránea de Fragancias S.A. MEFRASA, o por cualquier otro derecho de crédito a favor de cualquiera de los Mandantes que tuviere la compañía Mediterránea de Fragancias S.A. MEFRASA o los adquirentes de las acciones por cualquier concepto, y otorgar los recibos o documentos de descargo correspondientes, incluyendo la cance-

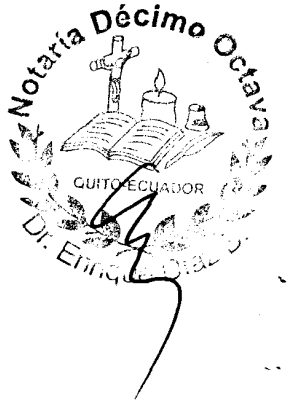

lación y entrega de los documentos, incluyendo sin limitación pagarés o otros documentos de crédito, emitidos para el efecto.

6.- Ejercer los poderes de procuración judicial, o designar a uno o varios abogados en ejercicio de la profesión en la República del Ecuador que puedan ejercerlos, con el propósito de presentar demandas o comparecer a juicio a nombre de los Mandantes, estando investidos de las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador para los procuradores judiciales, incluyendo aquellas descritas en el artículo 48 del referido Código.

7.- Comparecer ante cualquier tipo de autoridad administrativa o judicial de la República del Ecuador para presentar cualquier petición, recurso o acción, y dentro de cualquier procedimiento administrativo, judicial, arbitral o de mediación, según sea a juicio de los Mandatarios necesario para el cabal cumplimiento de los fines encomendados por este instrumento.

8.- Delegar o sustituir, total o parcialmente, el presente poder, entendiéndose que los Mandatarios se reservan las facultades delegadas salvo que

NOTARIA DE D. JAVIER GARCIA RUIZ · BARCELONA · PRIUS FIDE

expresamente estipularen lo contrario.————————

En general, los Mandatarios están investidos de todas las facultades y atribuciones que resultaren convenientes o necesarios para el ejercicio del poder especial que se confiere mediante el presente instrumento, sin que se pudiere alegar falta o insuficiencia de poder.————————————————

Este poder permanecerá en vigencia por el plazo de tres años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovado a su vencimiento por los Mandantes. Cualquiera de los Mandantes o todos ellos podrán libremente revocar el poder especial que aquí se otorga, en cuyo caso la revocatoria surtirá efecto a partir del momento en que los Mandatarios tuvieren conocimiento de tal revocatoria.————————————————————

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Orden de Minis-

terio de Justicia 484/2003, de 19 de febrero, advierto a los otorgantes e intervinientes de que sus datos van a ser incorporados al fichero de PROTOCOLO Y DOCUMENTACIÓN NOTARIAL y al fichero de ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA NOTARÍA, así como de que tales datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tengan derecho a ellos.—

REDACCION EN LENGUA OFICIAL.- Redactado este documento en el idioma oficial elegido por los otorgantes, a quienes he hecho las advertencias que considero procedentes sobre lo dispuesto en el articulo 14 de la Llei de 7 de Enero de 1.998, de la Generalitat de Catalunya.————————————————

Así lo OTORGAN los comparecientes ante mí, el Notario, que DOY FE:————————————————

De identificarles por medio de sus documentos de identidad antes reseñados; de haberles leído este instrumento, previa renuncia de su derecho a hacerlo por sí; de que se ratifican en su contenido, de que firman conmigo, de que su consentimiento ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los comparecientes y de lo demás en el

NOTARIA DE D. JAVIER GARCIA RUIZ · BARCELONA · NIHIL PRIUS FIDE

mismo comprendido, extendido en cinco folios de papel timbrado, números 5M9664926 y los cuatro siguientes correlativos.

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado, firmado, rubricado y sellado por el Notario autorizante.

Disposición Adicional Tercera Ley 8/89
Liquidación del arancel:
DOCUMENTO SIN CUANTIA

CONCUERDA literalmente con su original que bajo el numero al principio indicado obra en mi Protocolo general de instrumentos públicos del corriente año, donde dejo nota. Y a requerimiento y utilidad de la sociedad poderdante expido copia extendida en cinco folios de papel de Timbre del Estado, exclusivo para documentos notariales, numerados con el número del presente y de los cuatro siguientes en orden. En Barcelona, el mismo día de su autorización. DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL · NOTARIADO EUROPA · NIHIL PRIUS FIDE

0062660738

CONSULADO DEL ECUADOR
EN BARCELONA

AUTENTICACION No.: A.814

Presentado para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que ás auténtica, siendo la que usa el señor en todas sus actuaciones. JAVIER GARCIA ROIG

PARTIDA ARANCELARIA: III-15-7

DERECHOS RECAUDADOS: US $ 50,8

LUGAR Y FECHA: Barcelona, 28 junio 2004

DORIS MELO JACOME
CONSUL
CONSULADO DEL ECUADOR EN BARCELONA

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz

ESPACIO ELECTRONICO

ESPACIO ELECTRONICO

NOMBRAMIENTO

Quito, 28 de mayo del 2003

Señor Economista
Enrique Viniegra Delgado
Ciudad.

Estimado Economista Viniegra:

La Junta General de Accionistas de la Compañía **MEDITERRÁNEA DE FRAGANCIAS S.A. MEFRASA,** en resolución tomada el dia de hoy, designó a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** por un período de TRES años.

El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Las facultades del Gerente General constan en la escritura de constitución de la Compañía otorgada el 16 de Mayo de 1994, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 27 de junio de 1994. Con fecha 2 abril de 1997 ante el Notario Décimo Octavo de Quito e inscrita el 24 de junio de 1997 se otorgó la escritura de Reforma y Codificación de Estatutos.

La Junta General autorizó al suscrito, para que emita los nombramientos respectivos.

Sr. Pedro Maluenda Colomer

ACEPTACION: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General-Representante Legal.
Quito, 28 de Mayo de 2003

Econ. Enrique Viniegra Delgado
C.C. 171026228-6

RAZON: Certifico que el señor Econ. Enrique Viniegra Delgado aceptó el nombramiento que antecede.

Sr. Pedro Maluenda Colomer

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 5014 del Registro de Nombramientos Tomo 134
Quito,a 24 JUN. 2003
REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAIBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Décimo Octava Notaría Dr. Enrique ... QUITO-ECUADOR

MEFRASA
TABLA PAGOS ACCIONES Y DEUDA

Cuota #	Fecha	Valor USD	Pago precio acciones	Pagaré Serie 1	Pago deuda proveedor	Pagaré Serie 2	Acciones Pedro Maluenda	Acciones Teresa Martínez	Numeración acciones	Título #
1	05-Oct-04	40.000	10.000		30.000			91.711	200.613 a 292.323	8
2	15-Oct-04	3.500	3.500	1				8.024	292.324 a 300.347	9
3	15-Nov-04	3.500			3.500	1		8.024	300.348 a 308.371	10
4	15-Dic-04	3.500	3.500	2				8.024	308.372 a 316.395	11
5	15-Ene-05	3.500			3.500	2		8.024	316.396 a 324.419	12
6	15-Feb-05	10.000			10.000	3		22.930	324.420 a 347.349	13
7	15-Mar-05	3.500			3.500	4		8.024	347.350 a 355.373	14
8	15-Abr-05	3.500	3.500	3				8.024	355.374 a 363.397	15
9	15-May-05	3.500			3.500	5		8.024	363.398 a 371.421	16
10	15-Jun-05	3.500	3.500	4				8.024	371.422 a 379.445	17
11	15-Jul-05	3.500			3.500	6		8.024	379.446 a 387.469	18
12	15-Ago-05	3.500	3.500	5				8.024	387.470 a 395.493	19
13	15-Sep-05	3.500			3.500	7		5.730	395.494 a 401.223	20
							2.294		001 a 2.294	21
14	15-Oct-05	3.500	3.500	6			8.024		2.295 a 10.318	22
15	15-Nov-05	3.500			3.500	8	8.024		10.319 a 18.342	23
16	15-Dic-05	3.500	3.500	7			8.024		18.343 a 26.366	24
17	15-Ene-06	3.500			3.500	9	8.024		26.367 a 34.390	25
18	15-Feb-06	10.000			10.000	10	22.930		34.391 a 57.320	26
19	15-Mar-06	3.500			3.500	11	8.024		57.321 a 65.344	27
20	15-Abr-06	3.500	3.500	8			8.024		65.345 a 73.368	28
21	15-May-06	3.500			3.500	12	8.024		73.369 a 81.392	29
22	15-Jun-06	3.500	3.500	9			8.024		81.393 a 89.416	30
23	15-Jul-06	3.500			3.500	13	8.024		89.417 a 97.440	31
24	15-Ago-06	3.500	3.500	10			8.024		97.441 a 105.464	32
25	15-Sep-06	3.500			3.500	14	8.024		105.465 a 113.488	33
26	15-Oct-06	3.500	3.500	11			8.024		113.489 a 121.512	34
27	15-Nov-06	3.500			3.500	15	8.024		121.513 a 129.536	35
28	15-Dic-06	3.500	3.500	12			8.024		129.537 a 137.560	36
29	15-Ene-07	3.500			3.500	16	8.024		137.561 a 145.584	37
30	15-Feb-07	10.000			10.000	17	22.930		145.585 a 168.514	38
31	15-Mar-07	3.500			3.500	18	8.024		168.515 a 176.538	39
32	15-Abr-07	3.500	3.500	13			8.024		176.539 a 184.562	40
33	15-May-07	3.500			3.500	19	8.024		184.563 a 192.586	41
34	15-Jun-07	3.500	1.862	14	1.638	20	8.026		192.587 a 200.612	42
	TOTAL	**175.000**	**57.362**	**14**	**117.638**	**20**	**200.612**	**200.[illegible]11**		**35**
			57.362		**117.638**	-	**200.612**	**200.[illegible].1**		

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE [illegible] No. [illegible]

[illegible]

PIRMA DEL CEDULADO

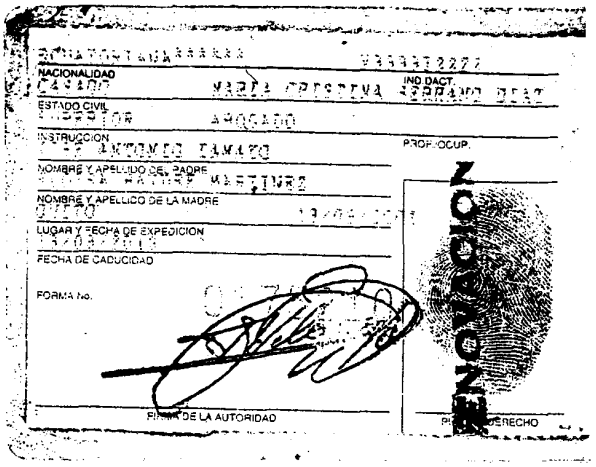

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170442022-2

SERRANO DIAZ MARIA CRISTINA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO

15 AGOSTO 1973

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 0004 06415 F

TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1973

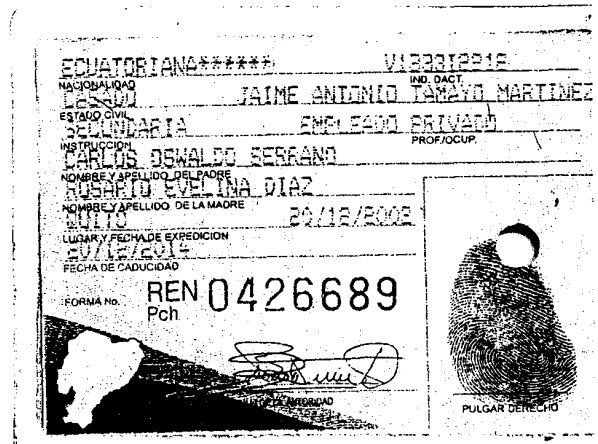

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170775585-4

LARREA FALCONY ALFREDO EDUARDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

17 ABRIL 1965

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 006- 0366 04716 M

TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1965

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

12 - 0285
NUMERO

1706873112
CEDULA

TAMAYO MARTINEZ JAIME ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre

0319924

170775585 4 0037- 110 QUITO ECUADOR

LARREA FALCONY ALFREDO EDUARDO

PICHINCHA QUITO

LA FLORESTA

00000040 EXONERADO USD 6

Notaría Décimo Octava

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

136 - 0608
NUMERO

1704520226
CEDULA

SERRANO DIAZ MARIA CRISTINA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171026228-6

ENRIQUE VINIEGRA DELGADO
APELLIDOS Y NOMBRES

13 DE AGOSTO DE 1970
FECHA DE NACIMIENTO

PAMPLONA ESPAÑA
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL EXT 25 18288 48088 111
TOMO PAG. ACT.

QUITO PICHINCHA 1995
LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

ESPAÑOLA V4333 V4442
NACIONALIDAD

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE SATURNINO VINIEGRA

MARIA SAGRARIO DELGADO

QUITO, 10 DE ENERO DE 1996

INDEFINIDA MA

CA 1199207

FIRMA AUTORIZADA

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

En: -1- Foja(s) Util(es)

Quito, a: 05 OCT 2004

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaría Décimo Octava

....torgó ante mi, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la **COMPRAVENTA DE ACCIONES**, que otorga el señor PEDRO MALUENDA COLOMER Y SEÑORA a favor del señor DOCTOR JAIME ANTONIO TAMAYO MARTINEZ; y de la **PRENDA COMERCIAL**, que otorga el señor DOCTOR JAIME ANTONIO TAMAYO MARTINEZ Y SEÑORA, a favor de la COMPAÑÍA PEDRO MALUENDA COLOMER S.L., debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO